

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01119 - 00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese los hechos de la demanda, evidenciando congruencia entre los supuestos facticos expuestos y las pretensiones declarativas de su proceso, pues sobre lo que deberá acreditarse la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida es sobre el parqueadero identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-931283.( num. 5 art. 82 CGP).

2. Aclárese las pretensiones de la demanda, realizando una identificación clara del bien inmueble que pretende adquirir por prescripción mediante el numero de matrícula inmobiliaria que lo identifica y no solamente con el chip del inmueble. (num. 4 art. 82 CGP).

3. Precise como conformara la pasiva, tenga en cuenta que en estos procesos la demanda debe dirigirse en contra de las personas que se encuentran inscritas como propietarios del inmueble en el folio de matricula inmobiliaria, para este caso son los señores LUZ MARIA MURILLO ORTEGA y GERARDO VILLAFANE MUÑOZ, según anotación Nro. 14 del certificado allegado, ahora bien, de la lectura del acápite denominado "*legitimación en la causa por pasiva*" advierte que los sujetos fallecieron por lo que se demandan a sus herederos, pero no allega prueba conducente emitida por la autoridad registral competente que acredite tal supuesto y tampoco señale si conoce de la existencia de herederos determinados que serán eventuales demandados en esta causa judicial, adecue la demanda de forma tal que identifique en debida forma a su pasiva bajo los postulados de ley aplicables a su caso. (num. 2 art. 82 CGP).

4. Precise los linderos actuales del predio a usucapir, si bien los describe en el hecho 7° del acápite de hechos de la demanda, una vez revisado en su integridad las documentales allegadas no se advierte prueba conducente que soporten tales afirmaciones, tenga en cuenta que según matricula inmobiliaria No 50N-931283 los linderos reposan en la escritura pública No. 9996 del 2 de diciembre de 1985. (num. 3 art. 84 CGP).

5. Allegue certificado de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, pues el aportado data del 1° de julio del 2022. (num. 3 art. 84 CGP).

6. Apórtese el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con vigencia no superior a un (1) mes. (num. 5 art. 375 CGP)

7. Allegue registro civil de defunción del señor JULIO CESAR GRAJALES DIAZ y los registros civiles de nacimiento de los señores MARIA PAOLA GRAJALES PARADA y CESAR ANDRES GRAJALES DIAZ con los que se acreditan la filiación entre los demandantes y el señor JULIO CESAR GRAJALES. (num 3. Art. 84 CGP).

8. Señálese en el acápite de hechos de la demanda cuales han sido los actos de posesión ejercidos por los demandantes y el señor JULIO CESAR GRAJALES sobre el inmueble a usucapir, adicional a los pagos de impuesto predial. (num. 5 art. 82 CGP).

9. Apórtese Escritura Pública No. 1425 del 27 de mayo de 2013 en formato PDF *legible* toda vez que los documentos adosados no son nítidos (num. 3 art. 84 CGP).

10. Apórtese el pago del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de los últimos diez (10) años que se encuentren en su poder para demostrar la posesión como elemento de la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble (num. 3° art. 84 CGP).

11. Adecúese la demanda en su integralidad o haga las aclaraciones del caso, ya que se advierte que en muchos de los acápites de la demanda las partes interesadas dejan espacios en blanco bajo la denominación “XXXX”, sin advertirse claridad.

12. Acredítese el derecho de postulación del señor CESAR ANDRES GRAJALES PARADA porque quien formula la demanda a su nombre carece íntegramente de poder, por lo cual se advierte que deberá acreditar el envío del poder por mensaje de datos desde el canal digital y/o dirección electrónica informada a nombre del demandante con la inclusión en el texto del documento de la dirección que debería tener inscrita el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (art. 5° ley 2213 del 2022) u optativamente, la constancia de presentación personal ante notario, tenga en cuenta que al revisar la demanda los dos poderes allegados son de CESAR ANDRES GRAJALES PARADA actuando como apoderado general de la señora MARIA PAOLA GRAJALES PARADA. (art. 74 CGP).

13. Acredítese el envío del poder por mensaje de datos desde el canal digital y/o dirección electrónica informada a nombre de la demandante MARIA PAOLA GRAJALES PARADA o su apoderado general SR. CESAR ANDRES GRAJALES PARADA, pues a pesar de que de la lectura del poder se advierte una presunta remisión vía e-mail no se acredita tal supuesto. (art. 5° ley 2213 del 2022) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.12 del 29/03/2023 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:  
Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a4e4e8ab4bc3ecf231059d667fb547ad2ccd87ea1732f0397740876d154fbc**

Documento generado en 28/03/2023 02:06:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**